

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALMAZÁN**

Elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 1 de octubre por el que se acordó la modificación e implantación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas indicadas a continuación. Conforme a las previsiones del artículo 17.4 del RDL 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, se publican íntegramente las mismas:

ORDENANZA Nº 1

TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5: Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

	<i>Calles-Categoría</i>		
	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>
	<i>Euros</i>		
1) Por cada metro lineal de zanja al día	1,14	0,83	0,58
2) El importe mínimo de los derechos a liquidar será de cinco metros y un día.			
3) La remoción de pavimento de cualquier clase se considerará a efectos de esta Ordenanza como zanjas y tributarán por los conceptos anteriormente expuestos.			
4) Los derechos y tasas de esta Ordenanza son compatibles con la percepción de cualquier otras, por razón de obras, ocupación de vía pública, etc. regulados en sus ordenanzas correspondientes.			

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

ORDENANZA Nº 2

TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6: Cuota tributaria.

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

- Uso de grúa y traslado: 51,35 euros
- Cada día o fracción de permanencia en depósito: 10,27 euros
- Retirada del mecanismo de inmovilización: 15,40 euros

El importe de las cuotas consignadas anteriormente, será exigido y se hará efectivo al recuperarse el vehículo o al solicitarse la retirada del medio mecánico de inmovilización, por su conductor o titular, sin cuyo requisito no será entregado o, en su caso, liberado, todo ello sin perjuicio de su devolución, si ulteriormente se declarase la improcedencia del pago.



Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

ORDENANZA Nº 3

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 6: Cuota tributaria.

	<i>Calles-Categoría</i>		
	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>
1.- Por cada m ² o fracción de la vía pública cerrada con valla, se satisfará al día	0,23 €	0,16 €	0,10 €
2.- Por cada puntal o asnilla que se instale para apeos, sostenimiento de edificios ruinosos, al día	0,23 €	0,16 €	0,10 €
3.- Por cada m ² de vía pública ocupado por andamios se satisfará al día	0,83 €	0,57 €	0,33 €
4.- Por cada m ² o fracción de vía pública ocupada por cordeles o similares se satisfará al día	0,33 €	0,23 €	0,16 €
5.- Por cada m ² de ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción mercancías o envases durante los tres primeros días	0,44 €	0,33 €	0,28 €
6.- Desde el día 4º al 10º, ambos inclusive, por m ² /día	0,56 €	0,50 €	0,44 €
7.- Del día 11º al 15º, máximo 15 días, autorizados por m ² /día	0,83 €	0,68 €	0,50 €
8.- Mercaderías de comercio m ² /mes.	6,67 €	5,56 €	4,46 €
9.- Contenedores, satisfarán 0,20 euros por m ² y día cualquiera que sea la categoría de la calle donde aquéllos se ubiquen.			

La cuota mínima a liquidar en las tarifas recogidas en los apartados anteriores será de 10 €.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

ORDENANZA Nº 4

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 8

Tarifas: Se determinarán en los siguientes períodos:

A) Temporada estival: Del 15 de junio al 15 de septiembre

<i>Licencias o permisos</i>	<i>Categoría calle por temporada estival</i>	<i>Importe de los derechos</i>
Mesas y sillas	1ª	7,00 €/m ²
	2ª	6,00 €/m ²
	3ª	5,00 €/m ²



B) Fuera de temporada estival: Por quincenas, previa solicitud se aplicarán las siguientes tarifas:

<i>Licencias o permisos</i>	<i>Categoría calle fuera de temporada estival</i>	<i>Importe de los derechos</i>
Mesas y sillas	1ª	2,25 €/m ²
	2ª	1,70 €/m ²
	3ª	1,10 €/m ²

Cuando en los citados usos o aprovechamientos con mesas y sillas se utilicen instalaciones de elementos de cerramientos perdurables que delimiten el perímetro de los mencionados aprovechamientos, se reducirá la tarifa de velador con cuatro sillas en un 50%.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

Autorización excepcional de terrazas con barra de bar en la vía pública, en fechas puntuales: 30,00 € por día.

ORDENANZA N° 5

TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 5.- Base imponible y liquidable

La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Los aprovechamientos sujetos a gravamen y el importe de estos, son los señalados en la siguiente:

Tarifa, licencias o permisos e importe

- 1) Puestos de venta de artículos de tejidos, confecciones, calzados, ferretería, bisutería, etc., con carácter ambulante, instalados con carácter fijo (período semestral) 0,34 euros m²/día.
- 2) Puestos de venta de verduras, frutos y productos alimenticios, instalados con carácter fijo (período semestral): 0,46 euros m²/día.
- 3) Puestos de venta de artículos de tejidos, confecciones, calzados, ferretería, bisutería, con carácter ambulante, no fijos: 0,46 euros m²/día.
- 4) Puestos de venta de verduras, frutas y alimentación con carácter no fijo 0,58 euros m²/día.
- 5) Teatros y circos: 57,88 euros/día.
- 6) Puestos en ferias y fiestas no pudiendo exceder de 10 días continuados.
 - a) Churrerías, hamburgueserías y similares: 34,50 euros/día.
 - b) Salones de tiro, chiquipark, castillos de aire, flecheros y similares: 23,37 euros/día.
 - c) Mesas de frutos secos, dulces, artesanía y similares: 16,70 euros/día.
 - d) Carruseles, tren dragón, scalextric, camas elásticas y similares: 40,08 euros/día.



e) Master, ollas, martillos, nubes y similares: 57,88 euros/día.

f) Coches de choque, por acuerdo de Junta de Gobierno.

7.- Asimismo por Junta de Gobierno podrá establecerse una cuantía, si se estima conveniente, en los puestos de expositores de las ferias oficiales que organiza el Ayuntamiento.

8.- En el caso de que el Ayuntamiento autorizara para cualquiera de las actividades anteriormente expuestas, el suministro de agua, se cobrará una tasa de 10,00 euros por enganche solicitado.

BONIFICACIONES. Se bonificará con una reducción de los importes de las tarifas en un 50%, aquellos comerciantes ambulantes del mercado semanal que se hallen empadronados en el municipio de Almazán.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

ORDENANZA Nº 6

TASA DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 7.-

Los titulares de las licencias, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Los titulares de vado permanente de acceso individual deberán proveerse de la correspondiente tarjeta que habilite el uso específico previsto en el artículo 2, d) de esta Ordenanza.

Artículo 12.- Tarifa

Entrada de vehículos con reserva de espacio:

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA.- Entrada de vehículos en edificios, cocheras, garajes o aparcamientos, con reserva de espacio:

La cuota anual estará formada por los siguientes conceptos:

- 1) En función del ancho de la entrada; a razón de 7,45 € por metro lineal.
- 2) En función de la superficie y ubicación de los garajes o locales con el siguiente detalle:
- 3) En función del número de tarjetas autorizadas por ocupación momentánea del propio vado.

Calles-Categoría

1ª 2ª 3ª

Entrada en garajes y locales con reserva de espacio de:

a) Superficie superior a 601 m ²	97,67 €	80,29 €	66,90 €
b) Idem. entre 301 y 600 m ²	63,57 €	53,52 €	43,49 €
c) Idem. entre 101 a 300 m ²	43,49 €	37,46 €	29,43 €
d) Idem. entre 25 y 100 m ²	26,08 €	24,75 €	20,73 €
e) Idem. de menos de 25 m ²	17,39 €	14,72 €	12,03 €



3) Cuando las entradas tengan especial acondicionamiento por el rebaje del pavimento o bordillo, la suma de las cuotas anteriores sufrirán el incremento del 40% si se trata de rebaje de acera y del 20% por rebaje del bordillo.

TARIFA SEGUNDA.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, delimitada por medio de pintura o señal prohibitiva, de carácter permanente durante cuatro horas como máximo al día:

a) Para carga y descarga de mercancías a razón de 25,67 euros, metro lineal, al año, en establecimientos abiertos al público.

b) Reserva de espacio para usos diversos por necesidades ocasionales a razón de 1,33 euros por cada metro lineal y día reservados.

TARIFA TERCERA.- Reserva de ocupación momentánea del propio vado.

La cuantía anual de la tasa se establece en 12,00 €.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

ORDENANZA Nº 7

SACAS DE ARENA Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro cúbico de:

1.- Grava, arcilla, barro o tierras tintóreas, piedra y arena: 0,54 euros.

2.- Piedra, cal y yeso, el m³ a 0,54 euros.

ORDENANZA Nº 8

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 8

La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

		<i>Superficie</i>	<i>Valor base</i>	<i>Importe m. lineal</i>	<i>Importe m²</i>
Cables aéreos/subterráneos	alta tensión	18	0,0866	1,56 €	
	media tensión	12	0,0866	1,04 €	
	baja tensión	9	0,0866	0,78 €	
		<i>Superficie</i>	<i>Valor base</i>	<i>Importe m. lineal</i>	<i>Importe m²</i>
Canalizaciones	gaseoducto	20	0,0866	1,73 €	
	otras canalizaciones	10	0,0866	0,87 €	
Postes	alta tensión		0,29 €		0,29 €
	media tensión		0,29 €		0,29 €
	baja tensión		0,29 €		0,29 €
Transformadores	por m ²		0,29 €		0,29 €

1.- TARIFA AÉREA

Cables aéreos/subterráneos alta tensión por m/l.: 1,56 €.



Cables aéreos/subterráneos media tensión por m/l.: 1,04 €.

Cables aéreos/subterráneos baja tensión por m/l.: 0,78 €.

Canalizaciones Gaseoducto por m/l.: 1,73 €.

Otras Canalizaciones por m/l.: 0,87 €.

Postes por m²: 0,29 €.

Transformadores por m²: 0,29 €

Tarifa mínima por poste: 10,00 €/unidad. Tarifa mínima por transformador 175,00 €.

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será fijada en las tarifas de los Epígrafes 1º a 4º siguientes:

Epígrafe 1º.- Cajeros automáticos con acceso desde la vía pública y otros aparatos para la venta automática.

El importe de la tasa será el siguiente:

Cajeros automáticos de entidades financieras: 92,43 €/año

Otros aparatos de venta automática: 92,43 €/año

Epígrafe 2.- Espectáculos o atracciones, tribunas, tablados y rodaje cinematográfico.

El importe de la tasa será:

Por cada m² de ocupación del dominio público local con tribunas, con tablados, para espectáculos o atracciones: 0,51 €/día

La cuota mínima a liquidar en la tarifa recogida en el apartado anterior será por cada tribuna o tablado: 10,27 €

Por cada m² de ocupación del dominio público local para el rodaje de producciones cinematográficas, televisivas, grabaciones para vídeo o de cualquier otra clase: 0,77 €/día

La cuota mínima a liquidar en la tarifa recogida en el apartado anterior será de: 102,70 €

Se computarán en la base imponible, además de las superficies efectivamente ocupadas, aquellas otras que se cierren o acoten al tráfico de vehículos o al paso de personas. No obstante, cuando se trate de producciones que requieran superficies de ocupación o duración considerables, se podrá fijar el importe de la tasa de forma global a tanto alzado mediante la oportuna valoración en la que se entenderá incluida la tasa por servicios especiales devengada por el mismo hecho.

Epígrafe 3.- Carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y/u otros bienes del dominio público local.

El importe de la tasa será:

Por cada m² de ocupación del dominio público local por colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento: 5,13 €/mes

Se establece una cuota mínima de: 30,81 €

Quedan excluidas aquellas ocupaciones que patrocine o promocióne el Ayuntamiento por su interés municipal.

Epígrafe 4.- Otras ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local.

El importe de la tasa será:

Por cada m² de ocupación del dominio público local con instalaciones temporales de todo tipo, no recogidas en los epígrafes anteriores:

Ocupación del suelo	Por año	30,81 €
---------------------	---------	---------



	Por mes	5,13 €
	Por día	0,51 €
	Por hora	0,20 €
Ocupación del subsuelo	50 % de la tasa anterior	
Ocupación del vuelo	50 % de la tasa anterior	
Se establece una cuota mínima de 5,00 €		

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

ORDENANZA Nº 10

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

IV.- Bases, cuotas y tarifas

Artículo 5º.- La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas

PISCINAS DE VERANO Y CLIMATIZADA

Piscina de verano:

	<i>Precios temporada</i>	<i>Familia numerosa</i>
Familiar matrimonio	45,00 euros	37,00 euros
Individual mayor de 11 años	30,00 euros	30,00 euros
Individual mayor de 6 años y menor de 11 años	20,00 euros	20,00 euros
Unidad monoparental	23,00 euros	20,00 euros
Por cada hijo mayor de 11 años hasta 25 años	15,00 euros	12,00 euros
Por cada hijo mayor de 6 años	12,00 euros	8,00 euros
Jubilados (mayores de 65 años)	20,00 euros	

Mensual

Familiar matrimonio	30,00 euros	25,00 euros
Unidad monoparental	15,00 euros	13,00 euros
Por cada hijo mayor de 11 años hasta 25 años	12,00 euros	8,00 euros
Por cada hijo mayor de 6 años y menor de 11	8,00 euros	5,00 euros

Precios temporada Familia numerosa

Individual mayor de 11 años	23,00 euros
Individual mayor de 6 años	12,00 euros
Jubilados (mayores de 65 años)	12,00 euros

Entradas diarias

De 6 a 11 años	1,50 euros
Jubilados (mayores de 65 años)	1,50 euros
Mayores de 11 años, días laborables	3,00 euros
Mayores de 11 años, días festivos	4,00 euros



Piscina climatizada:

Entradas diarias

Niños hasta 6 años	Gratis acompañados
De 6 a 14 años, y mayores de 65 años	2,20 euros
Mayores de 14 años	3,35 euros

BONOS 15 BAÑOS

Niños de 6 a 14 años, y mayores de 65	27,10 euros
De 14 a 65 años	42,00 euros

Pase de temporada

	Empadronados	No empadronados
Niños de 6 a 14 años, y mayores 65	131 euros	174 euros
Adultos	174 euros	249 euros
Familiar matrimonio	249 euros	325 euros
Unidad monoparental	125 euros	163 euros
1º. Hijo, hasta 25 años.	108 euros	135 euros
2º. Hijo, hasta 25 años	81 euros	108 euros
3º. Hijo, hasta 25 años	55 euros	81 euros
4º. Hijo y siguientes	GRATIS	GRATIS

Pase a ambas piscinas toda la temporada:

Niños de 6 a 14 años y mayores de 65	145 euros	190 euros
Adultos	190 euros	272 euros
Familiar Matrimonio	280 euros	366 euros
Unidad monoparental	140 euros	184 euros
1º. Hijo, hasta 25 años	108 euros	135 euros
2º. Hijo, hasta 25 años	81 euros	108 euros
3º. Hijo, hasta 25 años	55 euros	81 euros
4º. Hijo y siguientes	GRATIS	GRATIS

Convenios de Colaboración con otros municipios:

Niños de 6 a 14 años y mayores de 65 años	140 euros
14 a 65 años	196 euros
Familiar matrimonio	282 euros
Unidad Monoparental	140 euros
1º hijo, hasta 25 años	113 euros
2º hijo, hasta 25 años	87 euros
3º hijo hasta 25 años	60 euros
4º hijo y siguientes	Gratis

ALQUILER DE CALLE ENTERA: 1 hora: 13,00 euros (máximo 12 personas).

Utilización gimnasio piscina, media hora: 0,50 €, para usuarios, excepto abonados de temporada.

BOPSO-138-03122012



Los pases de temporada para ambas piscinas se podrán fraccionar en plazos semestrales, siempre y cuando se domicilie su pago en entidad bancaria, expidiéndose el pase previa presentación del justificante.

El Ayuntamiento podrá establecer tarifas especiales para grupos de escolares, asociaciones, residencias, usuarios de otras actividades municipales, etc.,

El pase de temporada de la piscina climatizada para desempleados inscritos en la Oficina de Empleo y empadronados en Almazán, tendrá una bonificación del 50% sobre la tarifa establecida.

Bomberos voluntarios, pareja legal e hijos, Policía Local y personal trabajador en piscinas: Entrada gratuita para ambas instalaciones.

INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES

A.- RECINTO DEL PARQUE DE LA ARBOLEDA

- Media cancha de polideportivo: 2,00 euros/hora
- Cancha entera de polideportivo: 4,00 euros/ hora
- Frontón: 4,00 euros/hora
- Pista de tenis: 2,00 euros/hora
- Pista de paddel: 4,00 euros/hora
- Alquiler de raquetas de paddel: 0,60 euros/hora
- Suplemento de luz en pista: 2,00 euros/hora

B.- RECINTO POLIDEPORTIVO EL FERAL

- Media cancha de polideportivo: 2,00 euros/hora
- Cancha entera del polideportivo: 4,00 euros/hora

C.- Sauna: 1,65 euros una sesión

Sauna: 5,80 euros cinco sesiones

D.- Gimnasio o sala de musculación: 33,50 euros, cuota trimestral.

E.- CAMPEONATOS DE VERANO

- Badminton: 8,25 euros por persona
- Tenis: 8,25 euros por persona
- Frontenis: 8,25 euros pareja
- Fútbol-sala femenino: 22,00 euros/equipo
- Fútbol-sala masculino: 38,00 euros/equipo
- Baloncesto 3 x 3: 11,50 euros/equipo
- Balonmano: 16,50 euros/equipo
- Voleibol: 16,50 euros/equipo

F.- CAMPEONATOS DE INVIERNO

- Fútbol-sala, 38,00 euros/equipo, fianza: 64,00 euros
- Frontenis: 8,25 euros pareja
- Gimnasia mantenimiento: 27,30 euros/persona

G.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

- Tiro con arco, badminton, baloncesto, balonmano, tenis, voleibol, etc: 15,00 euros al mes por especialidad deportiva y por persona.

BOPSO-138-03122012



- En el caso de incorporación de nuevas actividades deportivas cuyo coste sea superior a la tarifa recogida en la presente ordenanza, la Junta de Gobierno Local establecerá la tasa a aplicar, previo informe emitido por los Servicios Económicos del Ayuntamiento.

H.- Las canchas que se utilicen con iluminación eléctrica tendrán un incremento de 2,00 euros cada hora.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

Artículo 7.-

En el caso de instalaciones deportivas de temporada, el Ayuntamiento establecerá la duración de la misma previamente a la expedición de los pases correspondientes.

ORDENANZA Nº 11

DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 6

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanuda después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

PRIMERO.- Para las entidades de población de Almazán, Fuentelcarro y Tejerizas.

A) AGUA PARA USOS DOMÉSTICOS

1) Consumo de 1 a 24 m³ por vivienda a 0,2670 euros. m³.

2) Exceso sobre 24 m³ a 0,4165 euros. m³.

B) AGUA USOS INDUSTRIALES

1) Consumo de 1 a 40 m³ a 0,4486 euros. m³.

2) Exceso sobre 40 m³ a 0,5443 euros. m³.

C) RIEGO JARDINES, HUERTOS Y PISCINAS

Por cada m³ de consumo, 0,8971 euros.

D) DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED AL INICIAR EL SERVICIO O CADA VEZ QUE SEA REHABILITADO.

1) Acometida de menos de una pulgada 76,92 euros.

2) Idem. de 1 a 2,50 pulgadas. 153,85 euros.

3) Idem. llaves de diámetro superior 307,69 euros.

ORDENANZA Nº 13

DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU TRANSPORTE AL VERTEDERO PROVINCIAL

Artículo 8.- Tarifas y cuotas

En los Servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes:

- En el apartado a): 87,50 euros/año

- En el apartado b): 170,24 euros/año



- En el apartado c): 248,08 euros/año

- En el apartado d): 411,04 euros/año

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

ORDENANZA Nº 14

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DE PREVENCIÓN DE RUINAS, DE CONSTRUCCIONES, DERRIBOS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS.

Artículo 4.-

Los tipos de gravamen son los que se detallan en la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Personal

a) En el término municipal

Por cada hora de fracción de prestación del servicio:

1) Capataces, cada uno: 11,13 €

2) Bomberos y demás individuos colaboradores del servicio, cada uno. 8,90 €

b) Fuera del término municipal

Por cada hora o fracción de prestación del servicio:

1) Capataces, cada uno por salida: 11,13 €

Por cada hora o fracción: 16,70 €

2) Bomberos y demás individuos colaboradores del servicio, cada uno por salida: 8,90 €

Por cada hora o fracción: 13,35 €

Epígrafe 2º.- Material

A) En el término municipal

a) En casos de incendios y siniestros

1) Por cada hora que se emplee una escalera: 4,45 €

2) Por cada hora que se emplee una motobomba: 6,67 €

3) Por cada metro de manguera y hora: 0,23 €

b) Servicios que no sean ni incendios ni siniestros

1) Por cada hora que se emplee una escalera: 11,13 €

2) Por cada hora que se emplee una motobomba: 8,90 €

3) Por cada metro de manguera y hora: 0,23 €

4) Por utilización del equipo de excarcelación: 13,35 €

B) Fuera del término municipal

1) Por cada hora que se emplee una motobomba: 8,90 €

2) Por cada metro de manguera y hora: 0,23 €

3) Por utilización del equipo de excarcelación: 20,04 €

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.



ORDENANZA Nº 15 TASAS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEY DEL SUELO

Artículo 9º.-

El tipo de cada licencia será el siguiente:

1º Obras, instalaciones, construcciones en general devengarán sobre la base el 2%.

2º Obras menores, 6,50 euros, con un presupuesto de hasta de 325 euros.

3º Transmisión de licencia, el 1% de los derechos liquidados por concesión de la misma, con una cuota mínima de 32,05 euros, salvo que la licencia transmitida sea de obra menor, en cuyo caso la tarifa a satisfacer será de 6,50 euros.

4º Rehabilitación de licencias en suspensión de obras por más de seis meses y siempre que no hubiera variado la ordenación establecida. Devengarán derechos en la misma cuantía que si se tratara de concesión de licencia respecto a la parte del presupuesto que falte por realizar, salvo causas de fuerza mayor justificadas y ajenas al titular de la licencia.

5º Instalación de grúa, 128,21 euros.

6º Por licencia de primera ocupación de los edificios o primera utilización de instalaciones en general, se satisfará el 2 % de los derechos liquidados en la licencia de obras.

7º Las autorizaciones que se concedan a petición de parte por segregaciones o agregaciones de terrenos, satisfarán la cantidad de 64,10 euros.

8º Las cédulas urbanísticas expedidas a petición de parte satisfarán la cantidad de 19,25 euros. Por expedición de cualquier otro documento de los Servicios Técnicos, a petición de parte se satisfará la cantidad de 6,20 euros.

9º Tramitación de Planeamiento Urbanístico e Instrumentos de Gestión Urbanística promovidos por particulares y otras Administraciones Públicas

a) Por la tramitación de Planeamiento Urbanístico General o su modificación puntual, se satisfará una cuota de 854,50 €, más los gastos de publicación correspondientes, (posibilidad de diferenciar trámites hasta aprobación inicial y definitiva).

b) Por la tramitación de Planeamiento Urbanístico de Desarrollo, se satisfará una cuota de 961,30 €, por expediente hasta 10 hectáreas, con un incremento de 106,80 € por cada hectárea de más que se incluya, y los gastos de publicación correspondientes.

c) Por la tramitación de instrumentos de Gestión Urbanística, se satisfará una cuota de 748,00 €, por cada expediente de 10 hectáreas, con un incremento de 106,80 € por cada hectárea de más que se incluya, y los gastos de publicación correspondientes.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR COMUNICACIÓN DE INICIO EN ESTABLECIMIENTOS, CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL Y TRAMITACIÓN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

5.- Los establecimientos o locales con modificación de titular sin cambio de actividad, satisfarán la cantidad de 16,75 €.



ORDENANZA Nº 17 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º.-

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Epígrafe 1º.- Cesión de sepulturas y nichos a perpetuidad

A) 1.-Cesión de sepulturas (terreno): 667,50 €

2.-Cesión de sepulturas (con pozo hecho): 2.002,65 €

B) Cesión de nichos:

De las filas 1ª y 4ª: 612,10 €

De las filas 2ª y 3ª: 650,00 €

La determinación de las filas comienza de abajo hacia arriba. El Ayuntamiento previa solicitud, podrá conceder aplazamiento de pago durante un período de hasta dos años.

C) Cesión de columbarios

De las filas 1ª y 4ª: 400,00 €

De las filas 2ª y 3ª: 427,00 €

Epígrafe 2º.- Cesión de nichos por tiempo limitado

Se cederán en alquiler nichos hasta un período máximo de cinco años, previo pago de una cuantía de 13,00 € al año, o fracción.

Epígrafe 3º.- Traslado de restos

Exhumación de cadáveres:

Nichos: 61,60 €

Sepulturas: 102,70 €

Epígrafe 4º.- Licencia de obras:

1º.- Por cada nicho interior o bandeja que se construya en panteones: 6,70 €.

2º.- Las obras que se realicen en el cementerio satisfarán el 5% del presupuesto de obra.

No se autoriza la colocación de verjas, debido al inconveniente que presentan al hacer los enterramientos.

Epígrafe 5º.- Traspasos o cesión de sepulturas o nichos concedidas a perpetuidad por actos inter-vivos:

Si la propiedad ha sido ocupada, el 25% de su valor, estimado en estas Tarifas.

Si no lo ha sido, el 50% de su valor, estimado en estas tarifas.

Por expedición de duplicados de Título por extravío de los originales 6,70 €, más los reintegros correspondientes.

Epígrafe 6º.- Se establecen unos derechos por la prestación del servicio de enterramiento tanto en nichos como en sepulturas, por valor de 66,75 €. Estos derechos incluyen, en su caso, los materiales de cerramiento necesarios con indiferencia si la cesión es en alquiler o a perpetuidad.

NORMAS DE GESTIÓN

2.- Cuando para realizar obras de restauración, o reforma en panteones será preciso extraer los restos en ellos contenidos podrán ser depositados en nichos, percibiendo el Ayuntamiento un canon de 6,40 €, por mes o fracción, sin limitación del número de restos, ocupando en estos



casos nichos que señale la Administración del Cementerio. Todo ello previa la autorización correspondiente de la Jefatura de Sanidad para la exhumación de restos según proceda.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 19

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5º.-

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota</i>
TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	16,15 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	43,64 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	92,09 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	114,71 €
De 20 caballos fiscales en adelante	143,39 €
AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	106,64 €
De 21 a 50 plazas	151,89 €
De más de 50 plazas	189,85 €
CAMIONES:	
De menos de 1000 Kgs de carga útil	54,13 €
De 1000 a 2999 Kgs de carga útil	106,64 €
De más de 2999 a 9999 Kgs de carga útil	151,89 €
De más de 9999 Kgs de carga útil	189,85 €
TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	22,61 €
De 16 a 25 caballos fiscales	35,54 €
De más de 25 caballos fiscales	106,64 €
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:	
De menos de 1.000 Kgs y más de 750 Kgs de carga útil	22,61 €
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	35,54 €
De más de 2.999 Kgs de carga útil	106,64 €
OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	5,65 €

BOPSO-138-03122012



Motocicletas hasta 125 cc.	5,65 €
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	9,70 €
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	19,39 €
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	38,77 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	77,57 €

FURGONETAS:

Las dedicadas al transporte de viajeros hasta 9 personas incluido el conductor tributarán como turismos.

Las de más de 9 personas tributarán como autobuses.

Las dedicadas a mercancías o viajeros y mercancías autorizadas para más de 525 Kg de carga útil como camiones.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

ORDENANZA Nº 25

TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MICOLÓGICOS SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL O EN LUGARES ASIMILADOS MUNICIPALMENTE Y POR LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL QUE AFECTA AL SUJETO PASIVO

Artículo 6º.- Tarifas.

1.- Las tarifas de la tasa por ocupación de puestos serán las siguientes:

- Por puestos para vehículos de hasta 500 Kg. de carga: 13,35 €/día.
- Por puestos para vehículos de hasta 1.000 Kg. de carga: 33,65 €/día.
- Por puestos para vehículos de hasta 3.500 Kg. de carga: 117,00 €/día
- Por puestos para vehículos de carga superior a 3.500 Kg.: 167,20 €/día

2.- Con independencia de las tarifas anteriores los Ayuntamientos podrán fijar tipos impositivos para compensar la prestación de la actividad administrativa de control.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

ORDENANZA Nº 26

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO

IV.- Obligados al pago

Artículo 5.-

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Epígrafe I) Prestaciones de Servicios para actividades socio-culturales, culturales y de esparcimiento:

- Asistencia a talleres: Según el coste del servicio con un mínimo de 10 €



- Asistencia a ludotecas y otros: Según el coste del servicio con un mínimo de 10 €

Escuela Municipal de Música (Banda de Música):

Matrícula, 15 €

Cuota mensual, 15 €

- Realización de fotocopias:

- Tamaño A4:

Blanco y negro: 0,06 €

Color solo texto: 0,12 €

Color con imagen: 0,30 €

- Tamaño A3:

Blanco y negro: 0,12 €

Color solo texto: 0,24 €

Color con imagen: 0,60 €

- Celebración de matrimonios civiles: 128,00 €.

Epígrafe II) Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales para cursos, convenciones, asambleas, conferencias (fuera del ámbito del artículo 4º), reuniones, etc.

a) Centro Cultural San Vicente:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 32,05 euros/acto/día

- Otros colectivos o entidades: 96,15 euros/acto/día

b) Centro Cultural Tirso de Molina:

- Salón de Actos:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 32,05 euros/acto/día

- Otros colectivos o entidades: 96,15 euros/acto/día

- Sala de usos múltiples y sala semicircular:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 21,37 euros/acto/día

- Otros colectivos o entidades: 64,10 euros/acto/día

- Telecentro: Bono de 10 horas 5,30 euros

- Resto de salas:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 6,40 euros/acto/día

- Otros colectivos o entidades: 32,05 euros/acto/día

c) Comunes a ambos Centros por uso de material:

- Uso de proyector: 21,37 euros/día

- Uso de ordenador: 21,37 euros/día

- Uso de televisión, vídeo y análogos: 21,37 euros/día

Epígrafe III) Prestación de bienes de propiedad municipal:

- Carpas móviles de 3 módulos: 32,05 euros/día

- Sillas: 0,10 euros silla/día

- Tableros: 0,54 euros tablero/día

- Trípodes: 0,10 euros trípode/día

BOPSO-138-03122012



Artículo 6.- Bonificación por días contratados: A partir del séptimo día laboral continuado, se aplicará sobre el precio la siguiente tabla de descuentos:

- Para instituciones sin ánimo de lucro en días 8 al 10º el 10%, en días 11 y siguientes el 20% hasta finalizar la actividad.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

ORDENANZA Nº 27

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL Y RECOGIDA DE ENSERES PARA SU TRASLADO AL PUNTO LIMPIO.

IV.- Base imponible y tarifas

Artículo 4.-

La determinación de las bases, tipos y cuotas, se realizarán de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas.

- a) Utilización de la escombrera municipal, por cada metro cúbico o fracción 1,08 euros.
- b) Recogida de enseres por los servicios municipales, 3,24 euros por cada metro cúbico de volumen o fracción cuando el servicio se preste con carácter excepcional.

ORDENANZA Nº 29

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE MÚSICA.

III. TARIFAS

1.- Los precios quedan establecidos de la siguiente manera:

- Matrícula, pago único al inscribirse en la Escuela: 16,40 €.
- Iniciación, lenguaje, formación musical y demás clases en grupo: 32,70 €/mes.
- Instrumento Individual (½ hora a la semana): 54,30 €/mes.

Para todos aquellos alumnos que deseen ampliar el horario mensual establecido en la presente ordenanza, se les aplicará un importe de 10,00 € ½ hora condicionado a la disponibilidad del profesorado.

2.- A los alumnos empadronados en Almazán, el Ayuntamiento otorgará una ayuda económica que será descontada del precio, quedando una vez reducido de la siguiente manera:

- Iniciación, lenguaje, formación musical y demás clases en grupo: 29,40 €/mes.
- Instrumento Individual (hora a la semana): 38,00 €/mes.”

3.- A las Familias Numerosas se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

- 10% por 2º hijo matriculado.
- 20%, por el 3º y siguientes hijos matriculados.

ORDENANZA Nº 30

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN CAMPO DE TIRO EL BERBILLETE.

III. TARIFAS

1.-Los precios quedan establecidos de la siguiente manera:

- Por cada ronda de 25 platos: 5,60 €
- Por utilización de galería de tiro:
Tiros oficiales: 18,70 euros tirador/calle.



Entrenamientos: 15,60 euros tirador/calle.

-Por reposición de diana: 0,32 €

-Por reposición de silueta: 0,43 €

Existe un descuento del 10% para asociaciones conveniadas (en especial locales).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 32

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 5.- Tarifas

Las tarifas de vertido serán las siguientes:

1.- Usos domésticos:

- Hasta 24 metros cúbicos/trimestre: 10,90 €

- De 24 metros cúbicos en adelante/trimestre: 0,45 €/m³

2.- Uso industrial

- Hasta 40 metros cúbicos/trimestre: 21,81 €

- De 40 metros cúbicos en adelante/trimestre: 0,55 €/m³

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de Burgos), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Almazán, 21 de noviembre de 2012.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto. 2640

BOPSO-138-03122012